

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2014 1340

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, donde solicita el embargo de las acciones que tenga los demandados en la empresa ISAGEN ENERGIA PRODUCTIVA S.A. E.S.P.

Por ser procedente el Despacho decretará el embargo de las acciones que tenga los demandados, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo de las acciones y dividendos que tenga la parte demandada, VIVE CUBA SAS, con NIT. 900352244-5 y NANCY ADRIANA ALFONSO BERNAL, con C.C. 52.788.820, en la empresa ISAGEN ENERGIA PRODUCTIVA S.A. E.S.P. Límite de la medida \$9.000.000.

**Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 – 581

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, la cual acredita el avalúo del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N – 20481604 (302 C-1).

De otra parte, solicita se le informe a que Juzgado del circuito le correspondió la apelación.

Como quiera que dentro del expediente no se encuentra diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el Despacho se abstendrá de dar trámite al avalúo presentado. Respecto a la información que solicita la memorialista, se le deja en conocimiento que la apelación le correspondió conocerla al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** imprimir trámite al avalúo catastral, toda vez, que dentro del plenario no reposa la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

**2.- DÉJESE** en conocimiento a la memorialista que la apelación le correspondió conocerla al Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 – 581

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, confirmando el auto objeto de apelación (12 de junio de 2020), por lo que el Juzgado

### **RESUELVE**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2017 - 662

Al Despacho el despacho comisorio 3650 presentado mediante correo electrónico por la ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE.

El despacho comisorio No. 3650 proveniente de la alcaldía Local de Santa Fe, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el inmueble cautelado con folio de matrícula 50C - 1489656, se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 3650, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Santa Fe (fl. 148 a 170 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2018 - 382

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita se oficie a la entidad SISPRO, para que informe los datos del empleador del demandado, GONZALO ESCOBAR RIVERO.

Como quiera que la memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por dicha entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a SISPRO para que se sirva informar con destino a este despacho, los datos de la empresa donde labora el demandado, GONZALO ESCOBAR RIVERO, con C.C. 19.348.724, de conformidad con el artículo 43 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2017 569

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 80 reverso y 81 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 81 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$50.515.751,09**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 - 1295

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ de Central De Inversiones S.A.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 117 y 118 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 117 y 118 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 - 1295

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 156 - 49029.

Por ser procedente se decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 156-49029 de Facatativá Cundinamarca, acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 156 - 49029, de propiedad de los demandados, COMERCIALIZADORA DE METAJES J & J S.A.S. y ADELINA MENDEZ DE OTALORA, acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.



# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2014 - 672

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OMAR VEGA SANABRIA, donde solicita una relación detallada de títulos judiciales constituidos sobre cuentas bancarias.

Como quiera que con auto del 1º de abril de 2019, se ordenó oficiar al Banco Agrario con el fin de que informará la relación de títulos judiciales y dado que, el oficio no fue diligenciado, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que actualice el oficio ordenado en auto de abril 1º de 2019; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio que viene ordenado en auto del 1º de abril de 2019 (fl. 151 C-1). **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.**

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2017 - 1117

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, ELIZABETH NUBIA CUBILLOS CASTAÑEDA, la cual manifiesta que, en virtud de lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2021, acredita título judicial por la suma de \$150.000, y solicita que se termine el proceso.

Como quiera que la memorialista acreditó el pago por la suma de \$150.000, dando cumplimiento al auto del 5 de marzo de 2021 (FL. 146 c-1), el Despacho accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDÉNESE** el pago del título judicial por la suma de \$150.000 a favor del demandante; prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021  
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2006 - 1057

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. JAIME HERNANDEZ CANCHON, en calidad de remanentista donde solicita se fije nueva fecha para remate, así mismo, solicita sí se le ofició al Banco de Bogotá.

De otra parte, el señor EDWIN MIGUEL MURCIA MORA, en calidad de interesado en la diligencia de remate, solicita copias de los dos memoriales allegados por el Dr. JAIME HERNANDEZ.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; respecto al oficio del Banco de Bogotá, se observa que el mismo no ha sido diligenciado, por lo que se ordenará actualizar con el fin de proceder a diligenciarlo ante dicha entidad bancaria.

Respecto a las copias solicitadas por el señor, MURCIA MORA, el Despacho le deja de presente que en su momento procesal antes del remate el expediente será publicado en el micrositio del Juzgado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE oficiar** al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N - 644508. **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

**2.- ACTUALÍCESE** el oficio que viene ordenado en el numeral 2º del auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 106 C-1) **y envíese conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**3.- DÉJESE** en conocimiento al señor, MURCIA MORA, que en su momento procesal antes del remate el expediente será publicado en el micrositio del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021  
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 – 1839

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO, apoderado de la entidad demandante, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2013 - 1315

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante, Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos judiciales y dado que, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, con C.C. 11. 432.426, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2019 – 355

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ (fl. 41 reverso a 42 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 42 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues las cuotas de administración causadas después de la última solicitada en el escrito de la demanda no fueron certificadas por parte de la entidad demandante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 pc 2020 053

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 55 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 55 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Despacho procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$34.906.049,06**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 pc 2020 053

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, donde solicita se elaboren los oficios ordenados en auto del 9 de marzo de 2020.

Por ser procedente el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que elabore los oficios ordenados en auto del 9 de marzo de 2020, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

Por conducto de la Oficina de Ejecución **ELABÓRENSE** los oficios que viene ordenados en auto del 9 de marzo de 2020 (fl. 2 C-2). **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p



# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2012 1382

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita entrega de títulos judiciales. Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 22 de enero de 2021 (fl. 53 C-1), fue resuelta la entrega de títulos judiciales, por lo que se denegará y se requerirá al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá para que de trámite al oficio O-0221-2601 del 10 de febrero de 2021, por el cual se dio cumplimiento a la referida providencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 22 de enero de 2021 (fl. 53-C-1).

**2.- REQUIÉRASE** al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá para que se sirva informar con destino a este Despacho el trámite dado al oficio No. O-0221-2601 del 10 de febrero de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 130

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado MARWIN CASTAÑEDA CONDE, donde solicita el pago de todos los títulos judiciales teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 27 de agosto de 2020, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del memorialista, por lo que se requerirá a la oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a dicha providencia; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de agosto de 2021 (fl. 54-C-1).

**2.- Revísese** si existen títulos judiciales y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2006 – 299

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales y se requiera al Juzgado de origen para que se realice la conversión de los mismos.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de depósitos consignados para el presente asunto, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución, previa entrega de títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, MARTHA LUCIA CARRILLO AVENDAÑO, con C.C. 55.160.450 y FREDY ESNEP CLAROS DUSSAN, con C.C. 83.228.150, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021  
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2013 – 656

Al Despacho los negocios jurídicos de cesión presentados mediante correo electrónico por las partes.

Como quiera que se acreditaron los documentos idóneos para tener en cuenta la cesión de los derechos litigiosos (fl. 98 C-1) y la cesión del crédito (fl. 117 a 162 C-1) allegada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, representante de la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO “COOPROSOL” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y quien actúa también en calidad de liquidador / interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. – ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cedentes, y CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN; y dado que, en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho aceptará la cesión de los derechos litigiosos y la cesión del crédito presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** y la **CESIÓN DEL CRÉDITO** hecha por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, como representante legal de la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO “COOPROSOL” EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y liquidador interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. – ESTRAVAL S.A. EN

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

33 2013 - 656

LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 2 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 PC 2019 - 111

Al Despacho el acuerdo de transacción extrajudicial allegado mediante correo electrónico por la Dra. JENIFER CORTES SALCEDO, en calidad de apoderada de la parte actora y el señor GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ, como representante legal de la entidad demandada, ESMERALDAS SANTA ROSA S.A., donde solicitan la entrega de títulos judiciales a favor del demandante por la suma de \$5.772.137 y los valores restantes que se entreguen a la entidad demandada; además solicitan que una vez se encuentre perfeccionado el acuerdo de transacción, el Despacho decrete la terminación del proceso.

Revisado el expediente se observa que a folio 86 del cuaderno principal existe relación de títulos judiciales para el presente proceso, por la suma de \$24.864.521,58, por lo que este Juzgado verifica que con los dineros existentes se satisface el contenido del acuerdo de transacción celebrado por las partes Dra. JENIFER CORTES SALCEDO, en calidad de apoderada de la parte actora y el señor GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ, como representante legal de la entidad demandada, ESMERALDAS SANTA ROSA S.A. (fl. 80 a 83 C-1); y dado que, ya se encuentra saldada la deuda pactada en el acuerdo de transacción, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el total de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso** por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

16 PC 2019 - 111

**3.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, CADENAS Y CORREAS S.A.S, con NIT. 860500914-2, por la suma de \$5.772.137.

**4.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales restantes a favor de la parte demandada.

En cumplimiento a los numerales 3º y 4º, **prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

**5.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**6.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 02 de agosto de 2021  
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR

y.g.p.